

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: EJE DE ALIMENTOS 2020-0282.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1°. El señor FRANCINI GAMBOA VALDERRAMA, deberá acreditar su calidad de abogado inscrito o conferir poder a un profesional del derecho para que lo represente, ya que en esta clase de asuntos no es viable actuar en causa propia, toda vez que se trata de un proceso de única instancia en razón a su naturaleza y no de mínima cuantía, conforme lo precisó la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil y Agraria en Sentencia STC10890-2019, con ponencia del magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

2°. En el acápite de pretensiones deberá individualizarse las cuotas mes a mes, por lo diferentes conceptos que se están cobrando, con sus respectivos incrementos.

3°. Acredítese con la documental pertinente que a la ejecutada se le están desembolsando los dineros correspondientes al subsidio.

4°. Alléguese la totalidad de los recibos de pago correspondientes a los gastos de educación.

5°. Exclúyase la pretensión tercera por no corresponder a esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CRZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 83 hoy 14 de agosto de 2020

EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co